

Sesion 44.^a extraordinaria en 29 de Diciembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI RODRIGUEZ

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.— El señor Dávila Larrain (Ministro de Industria y Obras Públicas) pide preferencia para un proyecto de suplementos al Ministerio de su cargo, y es acordada.—A indicación del señor Ossa, modificada por el señor Silva Wittaker, se acuerda discutir el martes próximo, á primera hora, solicitudes industriales, y á segunda particulares.—Se pone en discusión y es aprobado tácitamente el proyecto que concede suplementos al presupuesto de Industria.—La Cámara acuerda en seguida no insistir en las modificaciones que había introducido en los presupuestos y que el Senado ha desechado.—Sin debate se aprueba á continuación un proyecto que acuerda 6,000 pesos para atención de variolosos.—Se entra á la discusión particular del proyecto que aumenta los sueldos de los jueces, y queda despachado.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado en que comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por la Cámara en los presupuestos con excepción de algunas, que enumera.

Informe de la Comisión de Gobierno recaído en la solicitud de don Santiago A. Ossa, concesionario para la construcción de una línea de tranvías eléctricos en el camino de Santa Rosa, en la cual pide que se dicte la correspondiente ley de expropiaciones.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 43.^a extraordinaria en 28 de Diciembre de 1893.—Presidencia del señor Arlegui.—Se abrió á las 3 hs. 40 ms. P. M. y asistieron los señores:

Bannen, Pedro
Barrios, Alejo
Barros Méndez, Luis
Besa, Carlos
Bunster, J. Onofre
Bunster, Manuel
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa Albano, José G.
Correa S., Juan de Dios
Cristi, Manuel A.
Díaz B., Joaquín
D'az G., José María
Donoso Vergara, Pedro
Echeverría, Leoncio
Edwards, Eduardo
Errázuriz, Ladislao
Gazitúa B., Abraham
González, Juan Antonio
González, E. Alberto
González E., Nicolás

González Julio, A.
Gutiérrez M., José Ramón
Guzmán I., Eugenio
Hevia Riquelme, Anselmo
Irrarázaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lisboa, Jenaro
Lyon, Carlos
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Mathieu, Beltrán
Matte Pérez, Ricardo
Montt, Alberto
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Orrúzar, Daniel
Paredes, Bernardo
Pleiteado, Francisco de P.
Reyes, Nolasco
Richard F., Enrique

Risopatrón, Carlos V.
Robinet, Carlos T.
Rodríguez H., Ricardo
Romero H., Tomás
Rozas, Ramón Ricardo
Santelices, Ramón E.
Silva Vergara, José A.
Silva Wittaker, Antonio
Tocornal, Juan E.
Trumbull, Ricardo L.
Urrutia Rozas, Carlos
Urrutia Rozas, Luis
Valdés Cuevas, Florencio
Valdés Valdés, Ismael

Vázquez, Erasmo
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Carlos
Walker Martínez, Joaquín
Zegers, Julio 2.^o
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Justicia é Instrucción Pública, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.^o De un oficio del Senado con que remite un proyecto de ley que aprueba la cuenta de la inversión de los caudales públicos hecha por la Excm. Junta de Gobierno.

2.^o De un informe de la Comisión de Gobierno sobre el proyecto que establece servidumbres para las comunicaciones eléctricas aéreas ó subterráneas. Quedó en tabla.

3.^o De un informe de la misma Comisión sobre la moción relativa al ingeniero don Teodoro Schmidt. Se mandó á Comisión revisora.

Antes de la orden del día y á indicación del señor Montt (Ministro del Interior) se acordó eximir del trámite de Comisión y discutir de preferencia en la sesión próxima el proyecto relativo á la atención de variolosos.

A indicación del mismo señor Montt (Ministro del Interior) modificada por el señor Walker Martínez don Joaquín, se acordó enviar á una Comisión especial el proyecto que aprueba la cuenta de inversión de los gastos hechos por la Junta de Gobierno.

A indicación de los señores Jordán y Santelices se acordó discutir á continuación el proyecto que aumenta el sueldo de los funcionarios judiciales, el relativo á la creación de municipalidades y el que se refiere á construcción de ferrocarriles.

El señor Bannen pidió la inclusión del proyecto relativo á fijar los aranceles judiciales entre los asuntos de la convocatoria á las actuales sesiones extraordinarias. Contestó el señor Montt (Ministro del Interior) y se dió por terminado el incidente.

Posteriormente, y á indicación del señor Montt (Ministro del Interior), se acordó tácitamente discutir en la sesión próxima si se insiste ó no en las modificaciones introducidas en el proyecto de ley de presupuestos.

Dentro de la orden del día se puso en segunda discusión la indicación formulada en la sesión anterior por el señor Concha en el proyecto relativo á elecciones. Usaron de la palabra los señores Bannen, Concha, Mac-Iver don Enrique y Walker Martínez don Joaquín.

El señor Mac-Iver hizo indicación para segregar el artículo propuesto y continuar la discusión del proyecto.

Esta indicación fué aprobada por 34 votos contra 27.

Puesto en segunda discusión el artículo 20, usaron de la palabra los señores Walker Martínez don Joaquín y Mac-Iver don Enrique.

El señor Walker Martínez hizo indicación para postergar la discusión y dejar pendiente la aprobación del proyecto.

Esta indicación fué desechada por 36 votos contra 22.

El artículo 20 fué aprobado tácitamente.

Se acordó enviar el proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El proyecto aprobado dice así:

«Art. 1.º Las funciones que el título IV de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890 confiere á las juntas electorales en la recepción y escrutinio de los sufragios, serán desempeñadas durante los cinco primeros meses del año 1894 por juntas de cinco electores nombrados para cada sección del registro en conformidad á la presente ley.

Art. 2.º La designación de estos cinco electores se hará por la Municipalidad respectiva el segundo domingo de Febrero de 1894, á las 12 del día, por cédulas firmadas por cada votante y en voto acumulativo entre los mayores contribuyentes de la respectiva subdelegación cuyos nombres aparecen en las listas formadas en 1890 en virtud del artículo 9.º de la ley de 20 de Agosto citada, y entre los veinticinco mayores contribuyentes por impuesto de haberes en el año 1893, de la misma subdelegación.

Para este fin los tesoreros municipales publicarán en la forma que se expresa en el artículo 18 y pasarán al Gobernador y al primer alcalde municipal el 1.º de Febrero una lista de los que hubieren pagado las veinticinco mayores cuotas por impuesto de haberes en cada subdelegación, sujetándose en la formación de esta lista á lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 2.º de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Si al formar la lista el tesorero encontrare que dos ó más contribuyentes hubieren pagado la misma cuota de impuesto, deberá agregarlos á todos aunque el número exceda de veinticinco.

Art. 3.º Si el número de mayores contribuyentes hábiles á que se refiere el artículo anterior no bastare para hacer la designación de todas las juntas que corresponda elegir para las diversas secciones del registro, la designación se completará por cédulas firmadas y por voto acumulativo, entre los que tengan

título profesional de abogado, médico, ingeniero, agricultor, arquitecto, agrónomo ó farmacéutico; entre los que sean propietarios de un bien raíz en la subdelegación, inscripto antes de Diciembre de 1893, y entre los que sean arrendatarios de un bien raíz por escritura pública anterior al expresado mes.

En este caso la designación no podrá recaer sino en aquellas personas cuyo título profesional, de propiedad ó arriendo, ó el certificado que los acredite, se hubiere entregado al secretario municipal á lo menos con cinco días de anticipación á aquel en que debe hacerse la designación.

El secretario municipal hará publicar, tres días antes de la elección de mesas, una nómina de las personas á que se refieren dichas copias ó certificados.

El secretario municipal dará recibo de estos antecedentes y los presentará á la Municipalidad y no serán devueltos á los interesados hasta después de la elección.

Art. 4.º A falta de todos los anteriores, la designación se hará en la misma forma entre los electores de la subdelegación.

Art. 5.º La Municipalidad nombrará una junta para cada sección del registro en que los inscriptos excedan de veinticinco.

Si el número de inscriptos en una sección del registro no excediere de veinticinco se agregará dicha sección á la más próxima del mismo territorio municipal.

Si el número de contribuyentes hábiles no fuere suficiente para integrar alguna de las juntas, se considerarán elegidos los que hubieren y se completará la junta con los que se enumeran en el artículo 3.º La misma regla se observará si éstos no fueren suficientes.

Art. 6.º En caso de empate de la designación, los vocales serán preferidos por el orden alfabético del apellido; y si los apellidos fueren iguales, por el del primer nombre.

Art. 7.º Si en el día indicado en el artículo 1.º la Municipalidad no celebrase sesión por falta de número, el juez del crimen citará á los municipales inasistentes en el término de 24 horas bajo apercibimiento de prisión hasta que la Municipalidad integre las juntas receptoras.

Art. 8.º La designación de los miembros de las juntas receptoras no podrá recaer en empleados fiscales ó municipales ni en subdelegados, inspectores, jueces de subdelegación ó de distrito que hubieren desempeñado estos cargos hasta Diciembre de 1893 ó que recibieren su nombramiento con posterioridad; en personas que no estén inscriptas en el registro de la subdelegación, que estén impedidas para funcionar ó que no tengan su residencia en el territorio municipal ó subdelegación respectiva, según el artículo 29 de la ley de elecciones; ni en miembros del Congreso ó de las municipalidades.

Desde la fecha de esta ley y hasta el 4 de Marzo de 1894 ningún ciudadano elector podrá ser obligado á aceptar los cargos de subdelegado, inspector, juez de subdelegación ó de distrito.

Art. 9.º Ninguna junta podrá funcionar con menos de tres miembros.

Art. 10. La Municipalidad al hacer la elección de

juntas receptoras, designará también el local en que las juntas deben funcionar.

Esta designación se ajustará á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 20 de Agosto de 1890; y en primer lugar se designarán los locales en que hubieren funcionado las juntas inscriptoras en Octubre de 1893.

Los empates que ocurrieren en estas designaciones se resolverán á la suerte.

Si en una misma subdelegación hubiese más de una junta, los locales que se les designen no podrán estar á menos de doscientos metros ni á más de mil uno de otro.

Se publicará el acta de todo lo obrado por la Municipalidad, y el secretario municipal comunicará á todos los vocales su nombramiento, indicándoles el lugar en que las juntas deben celebrar sus sesiones, y cada municipal tendrá derecho de pedir copia autorizada de uno ó más de los nombramientos, pagando el trabajo de escritura.

Art. 11. Las juntas receptoras se reunirán el tercer domingo de Febrero, á las doce del día, en el local designado según el artículo anterior, y nombrarán de su seno y por voto acumulativo presidente y secretario, quedando elegidos para estos cargos los que respectivamente obtengan la primera y segunda mayoría.

Se nombrará también por mayoría de votos un comisario.

En caso de empate serán preferidos por el orden alfabético del apellido; y si los apellidos fueren iguales, por el del primer nombre.

Art. 12. El juez del crimen respectivo conocerá de las excusas é inhabilidades de los vocales de las juntas receptoras.

Los vocales podrán excusarse en los casos señalados en el artículo 5.º de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Para reclamar la inhabilidad habrá acción popular. Aceptada la excusa ó declarada la inhabilidad por el juez, este funcionario dará en el acto aviso á la Municipalidad para que reemplace á los excusados ó inhábiles en el término de veinticuatro horas.

Art. 13. Las juntas receptoras darán al juez del crimen y al Gobernador noticia de su instalación el tercer domingo de Febrero, indicando los nombres de los inasistentes, si los hubiere.

El mismo aviso darán los asistentes que no se encontraren en número para funcionar.

Si alguna junta receptora no se instalase el día designado por la ley, el juez someterá á juicio á los inasistentes y dará aviso á la Municipalidad en el acto para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de veinticuatro horas.

Las juntas así integradas se instalarán á la mayor brevedad y darán aviso al juez y al Gobernador.

Si no se instalaren, se volverá á proceder en la forma prevenida en el inciso anterior hasta que se verifique la instalación.

Ninguna Junta podrá funcionar después del primer domingo de Marzo para las próximas elecciones generales de Senadores, Diputados y Municipales.

Art. 14. De las resoluciones que dicte el juez del crimen habrá apelación sólo en el efecto devolutivo,

y el recurso se tramitará con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 15. Desde el 19 de Febrero las municipalidades funcionarán diariamente á las doce del día hasta que tengan noticia oficial de que se han instalado todas las juntas receptoras del municipio y publicar por la prensa actas de sus sesiones.

Art. 16. Los miembros de las juntas receptoras incurrirán en las penas que la ley electoral establece para los miembros de las juntas electorales que faltan á las obligaciones que les corresponde desempeñar.

Los jueces de letras, los tesoreros y secretarios municipales que no cumplieren con las obligaciones que esta ley les impone, sufrirán las penas establecidas en el artículo 115 de la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 17. Si hubieren registros en que figuren electores pertenecientes á dos ó más subdelegaciones que formen parte de diversos territorios municipales, la comisión de alcaldes del departamento respectivo hará la lista de los electores residentes en cada una de las subdelegaciones, tomando por base la declaración de residencia que conste de los mismos registros.

Estas listas se dividirán en secciones que no excedan de ciento cincuenta electores, y para cada una de estas secciones se elegirá igualmente una junta receptora.

Igual procedimiento observará la comisión de alcaldes cuando en el registro de una subdelegación hubiere secciones de más de ciento setenta y cinco calificados.

Las listas se publicarán por la prensa el 1.º de Febrero de 1894 y se enviarán al Juzgado de Letras suscriptas por los alcaldes.

Los electores á quienes se refieren los incisos anteriores votarán en la subdelegación que les corresponda según dichas listas y al efecto se enviará á cada junta receptora una copia de la lista respectiva autorizada por los alcaldes, y si fuere posible, un ejemplar del registro original.

Si las subdelegaciones pertenecieren al mismo territorio municipal creado en virtud del decreto de 22 de Diciembre de 1891, ó de leyes posteriores, las secciones del registro se considerarán corresponder á la subdelegación en que estuviere la cabecera del territorio municipal.

Art. 18. Las publicaciones ordenadas por esta ley se harán por tres días.

En Santiago se harán en el *Diario Oficial* y en las demás poblaciones en el diario ó periódico más antiguo de la localidad, siempre que el dueño de dicho diario ó periódico las hiciere por un precio que no exceda en más de veinte por ciento de su costo.

Si ningún propietario de diario ó periódico de la localidad se allanare á hacer la publicación con arreglo á lo dispuesto en el número anterior, se hará ésta solamente por medio de carteles que permanecerán fijados por diez días en la puerta de la sala municipal y del Juzgado de Letras bajo el cuidado de los respectivos secretarios.

Art. 19. Los alcaldes ó regidores que no concurren á las sesiones que esta ley ordena, que no hicieren la designación del local para las juntas re-

ceptoras, que proclamaren personas inhábiles ó im pedidas para vocales de juntas receptoras, que no formaren las listas ordenadas en el artículo 17, ó que de cualquier modo sean responsables de que dichas juntas no funcionen, incurrirán en una multa de trescientos pesos.

Igual pena se impondrá á las personas que fueren designadas para vocales de las juntas receptoras y que, siendo inhábiles para el desempeño de esos cargos, funcionaren sin dar noticia de su inhabilidad al juez del crimen respectivo.

Estas multas se aplicarán por el juez del crimen del departamento procediendo de oficio ó á petición de cualquiera del pueblo, y si no se pagasen en el plazo de seis días se impondrá á los multados una prisión de diez días por cada cien pesos.

Art. 20. En los departamentos de Freirina, Puchacay, Osorno y Marilúán las funciones que esta ley encomienda á las municipalidades serán desempeñadas por las personas que formen la comisión de alcaldes de esos departamentos en conformidad á las leyes de 23 de Noviembre de 1892 y 20 de Noviembre de 1893.»

Puesto en discusión general el proyecto que aumenta el sueldo de los empleados judiciales usó de la palabra el señor Pinto (Ministro de Justicia é Instrucción Pública).

El proyecto fué aprobado por 35 votos contra 7, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

En seguida continuó la segunda discusión del número 220 Longaví, del artículo 1.º del proyecto sobre creación de municipalidades, y en el uso de la palabra el señor Jordán. Usaron también de la palabra los señores González Julio y Valdés Cuevas.

Se levantó la sesión á las 6 P. M.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, 29 de Diciembre de 1893.—En contestación á los oficios de V. E. núms. 753 y 769, fechas 9 y 22 de Diciembre, respectivamente, tengo el honor de comunicaros que han sido aceptadas por el Senado las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de ley de presupuestos de gastos públicos para 1894, con excepción de las siguientes:

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA

En la partida 1.ª, «Universidad», se ha desechado la reducción á 3,600 pesos del ítem 19 que en el proyecto del Senado consulta 5,000 pesos para sueldo del prorector de la Universidad.

En la partida 2.ª, «Instituto Pedagógico», se ha desechado la reducción de 4,000 pesos á 2,000 pesos del ítem 1 que consulta el sueldo del director.

Y en la partida 133, «Obras Públicas», el Senado ha insistido en el mantenimiento de los ítem que consultan los fondos para el ensanche y reconstrucción del liceo de Concepción y para continuar el edificio del Instituto Carlos Waddington.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—P. Carvallo Elizalde, Secretario.»

2.º Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

Don Santiago Ossa, concesionario de las munici

palidades de Santiago y la Victoria para la construcción de una línea de tranvías eléctricos en el camino de Santa Rosa, solicita se dicte la correspondiente ley de expropiación para llevar á cabo la obra. Dicha expropiación es necesaria en una pequeña parte para el trazado de la línea, que en general ocupará el camino público aludido, y también en pequeña extensión para las instalaciones necesarias y dos estaciones que el proyecto consulta.

Para dar garantía de que estas pequeñas expropiaciones se reducirán á lo estrictamente necesario, la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores cree que los planos de la obra deben someterse previamente, para proceder á ésta, á la aprobación del Presidente de la República.

En consecuencia, cree vuestra Comisión que podéis prestar vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Decláranse de utilidad pública los terrenos de propiedad particular necesarios para el trazado de la vía de tranvías eléctricos, línea que correrá por el camino de Santa Rosa, según concesión hecha á don Santiago A. Ossa por las municipalidades de Santiago y de la Victoria y para sus correspondientes estaciones é instalaciones.

La expropiación se llevará á cabo en conformidad á los planos de la obra que, sometidos al Presidente de la República, obtengan su aprobación y dentro del plazo máximo de dos años á contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Sala de la Comisión, 23 de Diciembre de 1893.—Juan A. González.—Enrique Montt.—Carlos Iarrázaval.—Luis Jordán T.—L. Echeverría.—M. A. Cristi.»

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—En la sesión pasada quedó pendiente el nombramiento de la Comisión que debe informar á la Cámara sobre la cuenta de inversión de 1891. Propongo para ese efecto, á los señores del Campo, Ramón Santelices, Mathieu, Juan Enrique Tocornal y Valdés Cuevas.

Queda así compuesta la Comisión.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra antes de la orden del día?

El señor DAVILA LARRAIN (Ministro de Obras Públicas).—Pido la palabra sólo para recomendar á la Cámara el pronto despacho de un proyecto de suplemento al presupuesto de Obras Públicas, aprobado por el Senado, é informado per la Comisión respectiva de la Honorable Cámara. Es un asunto sencillo que no exigirá tiempo ni suscitará discusión.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—¿La preferencia que solicita el señor Ministro es para antes de los proyectos que tienen ya preferencia acordada?

El señor DAVILA LARRAIN (Ministro de Obras Públicas).—Sí, señor; es tan breve.....

El señor OSSA.—En la última sesión destinada á solicitudes particulares no se alcanzaron á despachar unas cuantas, que convendría resolver en un sentido ú otro antes que termine el actual período. Por esta razón pido á la Cámara que fije una sesión especial con el objeto de discutir las solicitudes pen-

dientes. Ese día podría ser el domingo próximo, por ejemplo.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—¿No está acordado destinar la segunda hora de los sábados á solicitudes particulares?

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—No, señor; no hay acuerdo general para todos los sábados.

El señor SILVA WITTAKER.—Yo propongo que se destine la sesión de mañana, la primera hora á solicitudes industriales, y la segunda á solicitudes de carácter privado.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Yo me permito llamar la atención de los señores Diputados á la conveniencia de activar el despacho del proyecto que aumenta los sueldos á los empleados judiciales. Creo que si mañana todavía no entramos á la discusión particular de él, se postergará su consideración quien sabe hasta cuándo.

Por eso me permito rogar al señor Diputado de Antofagasta que más bien pida una sesión entera ó la mitad de una en la semana próxima para tratar de solicitudes industriales. La sesión de mañana de be, á mi juicio, destinarse, es justo que se destine, al aumento de sueldos á los jueces, que es algo urgente y de verdadero interés nacional.

El señor OSSA.—Con la indicación que he tenido el honor de formular, no fué mi propósito perturbar el despacho del proyecto pendiente á que se ha referido el señor Ministro: tengo la íntima convicción de que él quedará despachado en la sesión de hoy, por que ya vamos á entrar en la discusión particular, y aun tal vez alcancemos á discutir otros. En las dos ó más horas de que hoy dispondremos, se aprobará todo el proyecto, me parece.

Pero si el señor Ministro tiene algún temor, podría acordarse la preferencia que he solicitado para después de despachado el proyecto relativo á jueces: podría la Cámara señalar cualquier día.

Yo habría votado la indicación del honorable señor Silva Wittaker; pero encuentro también muy atendible la observación del honorable Ministro. De manera que sería mejor que el señor Silva Wittaker y yo retirásemos nuestras indicaciones, reservándonos el derecho de formularlas mañana.

El señor SILVA WITTAKER.—Me sorprende mucho que el señor Ministro pida preferencia para un proyecto de aumento de sueldos, oponiéndose á la indicación que he formulado.

El Gobierno, señor, se halla empeñado vivamente en restablecer en el país la circulación metálica por medio de la conversión del papel-moneda. Pero nunca llegaremos á tener conversión si no tenemos industrias. Es menester, por eso, no oponerse á que las solicitudes industriales se despachen; yo no comprendo cómo, por el contrario, no se hace lo posible para abrirles camino. Hay, por ejemplo, esperando su despacho, una solicitud para establecer la industria de pianos en grandes proporciones, bastantes para abastecer el país entero y aun para exportar. Y en esta situación, yo, francamente, no comprendo la oposición del Gobierno.

Por eso insisto en la indicación que habia formulado; no la retiro y pido que se vote.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Soy tan

partidario como el señor Diputado de la protección á la industria. Yo no me he opuesto á que se trate de proyectos industriales; mi observación era simplemente de oportunidad.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Si le parece al señor Diputado por Antofagasta, su indicación puede tener efecto el martes próximo.

El señor SILVA WITTAKER.—Está bien, señor Presidente.

El señor LAMAS.—Pido á la Cámara que acuerde enviar á la Comisión de Gobierno una solicitud de la señora Morales, que pende de la Comisión de Guerra.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Se enviará, señor Diputado.

El señor OSSA.—Me permito recomendar á la Comisión revisora de solicitudes particulares, el pronto despacho de las solicitudes que penden de su examen para que ellas puedan ser discutidas el martes próximo.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra antes de la orden del día?

Pasaremos á segunda hora.

Se van á votar las indicaciones formuladas.

A la del señor Ministro de Obras Públicas creo que no se ha hecho oposición; la daremos por aprobada.

Aprobada.

En votación la indicación del señor Diputado de Antofagasta para dedicar la primera hora de la sesión del martes próximo á solicitudes industriales, y la segunda á solicitudes particulares.

Fué aprobada por 38 votos contra 9, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—En conformidad á los acuerdos de la Cámara, la tabla para la sesión de hoy será la siguiente:

- 1.° Suplemento al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas;
- 2.° Presupuestos;
- 3.° Suplemento al presupuesto del Ministerio del Interior para atender al servicio de lazaretos; y
- 4.° Sueldo de los empleados del orden judicial.

En discusión el primer proyecto.

Fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito el proyecto que va en la cuenta.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara en los presupuestos y que el Senado ha rechazado.

La Cámara debe resolver si insiste ó no sobre la primera modificación, es decir, reducir á 3,600 pesos el de 5,000, asignado por el Senado al prorector de la Universidad.

El señor PINTO (Ministro de Instrucción Pública).—El Honorable Senado ha tenido á bien insistir en el mantenimiento del sueldo de 5,000 pesos, que asignó al prorector de la Universidad, así como el de 4,000 que corresponde al director del Instituto Pedagógico, sueldos correspondientes no sólo á la importancia de las funciones que ejercen y á la categoría de los mismos empleos, sino también á la competencia y preparación que requieren ambos puestos.

y que poseen los dos caballeros que actualmente los desempeñan.

El Senado ha insistido también en el ítem que consulta fondos para continuar la construcción del liceo Carlos Waddington; y debo decir á la Cámara que esta insistencia está justificada por la necesidad de continuar y conducir ciertos trabajos que todavía hay pendientes.

Cerrado el debate y puesta en votación la modificación, resultó empate de 25 votos.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—En conformidad á la Constitución, y como no se han reunido los dos tercios que se exigen para insistir, queda resuelto que la Cámara no insiste.

En discusión si la Cámara insiste ó no en la reducción del sueldo del director del Instituto Pedagógico de 4,000 á 2,000 pesos.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Pasa, señor Presidente, con el sueldo del rector del Instituto Pedagógico algo que es curioso é irregular á la vez.

El sueldo que figura en el proyecto de presupuestos y que fué aprobado por el Honorable Senado, es el mismo que este empleado ha gozado según el presupuesto anterior.

Cuando en esta Cámara se discutieron los presupuestos, se redujo aquel sueldo de 4,000 pesos á 2,000, y debo declarar que yo no me encontré presente en la primera discusión del respectivo ítem.

Si hubiera estado aquí cuando se propuso la reducción de ese sueldo, yo la habría rechazado.

Hace sólo un momento la Cámara sancionaba el aumento de sueldo del prorector de la Universidad, y ahora se la consulta sobre si insiste ó no en la reducción de un sueldo que ha figurado en el presupuesto anterior.

Yo creo, señor Presidente, que ambos procedimientos son incorrectos. La ley de 16 de Septiembre de 1884, sobre formación y aprobación de los presupuestos, establece que en la ley de gastos anuales no se pueden elevar ó reducir, por medio de simples indicaciones, los sueldos fijados por leyes de efectos permanentes.

Para igualar la condición de los empleados cuyo sueldo se fija sólo en los presupuestos con la situación de los empleados que gozan de sus rentas por leyes especiales, ha regido siempre una especie de acuerdo tácito, según el cual no es permitido aumentar ó reducir el sueldo de los empleados cuya renta tiene por origen la ley de presupuestos.

Este acuerdo tácito ha sido respetado por los diferentes Congresos, porque es necesario resguardar el derecho de los empleados, asegurándoles la renta de que disfrutaban. Para mí esta es una cuestión de respeto y salvaguardia de los fueros de los empleados; y, consecuente con esta manera de ver, votaré en contra del acuerdo de la Cámara y en favor de que se mantenga el mismo sueldo que hasta ahora ha gozado este empleado.

El señor SILVA WITTAKER.—Creo que el honorable Diputado por Santiago, señor Mac-Iver, sufre una equivocación al aseverar que el sueldo del director del Instituto Pedagógico ha sido fijado por ley; lo ha sido sólo por un decreto supremo, y es claro que la ley de presupuestos pueda alterar sueldos fijados por simples decretos.

Aun hay mucho más que decir sobre este particular: sueldos consultados en leyes especiales, son modificados y aún suprimidos por un decreto ó por la ley de presupuestos. Esto pasa todos los días con los empleados del norte, á los cuales seguramente no se les guarda mucha consideración. Sucede que no conviene á un señor Ministro la permanencia de un empleado, entonces se suprime el empleo; de tal manera que se puede decir que no hay acuerdo tácito ni práctica legal alguna á este respecto.

Por estas razones, yo estoy por que se mantenga el ítem en la forma que lo aprobó la Cámara.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Las observaciones del señor Diputado por Antofagasta manifiestan cuando más un abuso que es necesario corregir; pero en manera alguna desvirtúan las disposiciones terminantes de la ley de 1884, que ordenan que no se pueden alterar sueldos, de cualquier género que sean, establecidos por ley, sino por otra ley. Y, á este respecto, llamo particularmente la atención del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública á fin de que ponga remedio á estos procedimientos irregulares de modificar sueldos en una forma que perturba la armonía que debe existir entre las diversas remuneraciones afectas á un mismo ramo del servicio público.

En consecuencia, votaré por que no se insista en la reducción del sueldo de que actualmente goza el director del Instituto Pedagógico.

El señor TOCORNAL (don Juan Enrique).—No acepto la teoría del honorable Diputado de Santiago, señor Mac-Iver, referente al acuerdo tácito que equipara los sueldos basados en los presupuestos con los que se fundan en leyes especiales. Sin duda hay conveniencia en no cambiar los sueldos de los empleados públicos, pero de ahí á deducir un acuerdo tácito, una regla absoluta, hay gran distancia.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Precisamente manifestaba esa conveniencia.....

El señor TOCORNAL (don Juan Enrique).—Moral, señor Diputado, pero en manera alguna absoluta. Por lo que hace al caso de que nos ocupamos, es evidente que se trata de un sueldo exagerado. Apareció por primera vez en 1892, y entonces formulé indicación para suprimirlo; no fué aceptada. Pero si hubiese propuesto, como lo acaba de hacer el señor Robinet, que ese sueldo se redujese á 2,000 pesos, la unanimidad de la Cámara me habría acompañado. Insisto, pues, en la reducción, porque ese sueldo no guarda proporción con el trabajo del empleo.

Cerrado el debate se puso en votación la reducción hecha por la Cámara y resultaron 25 votos por la afirmativa y 25 por la negativa.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—No habiendo los dos tercios que la ley exige, se declara que esta Cámara no insiste en la reducción del ítem que consulta el sueldo del Director del Instituto Pedagógico.

En discusión la tercera modificación hecha por el Honorable Senado al presupuesto votado por la Cámara.

El señor SECRETARIO.—La modificación es la siguiente:

«En la partida 133, Obras Públicas, el Senado ha

insistido en el mantenimiento de los ítem que consultan fondos para el ensanche y reconstrucción del Liceo de Concepción y para continuar el edificio del Instituto Carlos Waddington.»

El señor CONCHA.—¿A cuánto asciende el total de los fondos consultados?

El señor SECRETARIO.—A cien mil pesos, señor Diputado.

Cerrado el debate, se puso en votación si la Cámara insistía ó no en su anterior acuerdo y resultaron 25 votos por la afirmativa y 23 por la negativa.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—La Cámara no insiste en su acuerdo anterior.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Ruego á la Honorable Cámara que acuerde enviar al Senado, sin esperar la aprobación del acta, los proyectos que acaban de ser aprobados.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Si no hay inconveniente, se hará como lo pide el señor Ministro de Justicia.

Queda así acordado.

En discusión el proyecto que concede fondos para combatir la epidemia de la viruela.

Consta de un solo artículo; así es que lo pondré en discusión general y particular á la vez, si no hay inconveniente por parte de la Cámara.

En discusión general y particular el proyecto.

Cerrado el debate se dió por aprobado el proyecto tácitamente.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Si no hay oposición, se enviará también al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

Corresponde discutir en particular el proyecto que aumenta los sueldos de los empleados del orden judicial.

En discusión el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 1.º Los empleados del orden judicial á que se refiere esta ley gozarán del sueldo anual que se expresa á continuación:

Cada uno de los ministros y fiscales de la Corte Suprema.....	\$ 10,000
Cada uno de los relatores de este Tribunal.....	3,500
El secretario del mismo.....	3,000
El oficial primero de la secretaría del id....	1,500
El oficial segundo de la secretaría del id....	1,200
El oficial tercero de la secretaría del id....	900
Cada uno de los escribientes de los fiscales de id.....	1,500
El primer oficial de sala de id.....	800
El segundo oficial de sala de id.....	600
Cada uno de los ministros y fiscales de las Cortes de Apelaciones.....	9,000
Cada uno de los relatores de las Cortes de Apelaciones de Santiago, Valparaíso é Iquique.....	3,500
Cada uno de los relatores de la Corte de Concepción.....	3,000
Cada uno de los relatores de las Cortes de Serena y Talca.....	2,400

Cada uno de los secretarios de las Cortes de Apelaciones de Santiago, Valparaíso é Iquique.....	3,000
Cada uno de los secretarios de las Cortes de Serena, Talca y Concepción.....	2,000
Cada uno de los escribientes de los fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago.....	1,500
Cada uno de los escribientes de los fiscales de las Cortes de Valparaíso, Concepción é Iquique.....	1,000
Cada uno de los escribientes de los fiscales de las Cortes de Serena y Talca.....	800
Cada uno de los oficiales primeros de sala de las Cortes de Apelaciones de Santiago, Valparaíso é Iquique.....	800
Cada uno de los oficiales primeros de sala de las Cortes de Serena, Talca y Concepción.....	700
Cada uno de los oficiales segundos de sala de las Cortes de Apelaciones de Santiago, Valparaíso é Iquique.....	600
Cada uno de los oficiales segundos de sala de las Cortes de Serena, Talca y Concepción.....	500
Cada uno de los jueces letrados de asiento de Corte.....	7,500
Cada uno de los jueces letrados de capital de provincia.....	6,000
Cada uno de los jueces letrados de los demás departamentos.....	4,500
Cada uno de los secretarios de los Juzgados del Crimen de Santiago y Valparaíso...	3,000
El secretario del Juzgado del Crimen de Talca.....	2,000
Cada uno de los secretarios de los juzgados de Apelaciones de Santiago y Valparaíso	1,200
El secretario del juzgado de letras de Antofagasta.....	1,200
Cada uno de los promotores fiscales en lo criminal de Santiago.....	3,600
Cada uno de los promotores fiscales de Valparaíso.....	3,600
El promotor fiscal de Concepción.....	3,000
Cada uno de los otros promotores fiscales de las otras capitales de provincia.....	2,400
Cada uno de los promotores fiscales de departamento.....	1,200

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—El artículo á que se ha dado lectura hace diferencia entre los sueldos de los Ministros de las diversas Cortes?

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—No hace ninguna diferencia, señor Diputado. La equivocación de Su Señoría nace tal vez de que en el Senado se propuso asignar una gratificación de 1,500 pesos á los Ministros de las Cortes de Santiago y Valparaíso, sin que se aceptara la idea.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Partía entonces de un error, y no tengo nada que decir.

El señor SILVA VERGARA.—Descaría saber qué razón ha habido para asignar á los relatores de la Corte de Concepción 3,000 pesos y solo 2,400 á

los de la de Talca, haciendo entre ellos una diferencia de 600 pesos.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Se ha tenido presente que la Corte de Concepción está dividida en dos salas y tiene mayor trabajo que la de Talca. Hay también para ello la consideración de que la vida es en Concepción más costosa que en Talca.

Ya que estoy con la palabra, me permito hacer indicación para adoptar en la discusión de este artículo la forma que adoptó el Senado, esto es, tratando separadamente de lo relativo á cada una de las Cortes, y así sucesivamente.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Iba á proponer que se dividiera la votación en esa forma; pero si el señor Ministro desea que se divida la votación, no tengo inconveniente por mi parte.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Creo que es mejor discutir todo el artículo y votar por separado sus partes.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Era lo que iba á proponer.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Entonces, señor Presidente, que continúe la discusión de todo el artículo. Era una mera insinuación lo que había hecho.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Continúa la discusión del art. 1.º

El señor CONCHA.—Pido la palabra.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—La tiene Su Señoría.

El señor CONCHA.—Como mi voto será contrario al artículo en debate, voy á dar la razón de él.

Reconozco que, dado el valor actual de nuestra moneda, son insuficientes los sueldos de los empleados del orden judicial; pero creo que esta situación no les afecta á ellos tan sólo.

Ella es consecuencia de nuestro estado económico y por igual sufren todos los empleados, públicos y particulares, los que disfrutan de montepíos ó pensiones, los que viven del producto de letras hipotecarias ó bancarias.

Muy de desear sería que pudiéramos aliviarles á todos; pero ello no es posible ni debemos hacerlo con leyes de excepción.

La manera de proteger estos intereses, la única manera equitativa es mejorando el valor de nuestra moneda y ello no se consigue presentando aumentos de sueldos y aumentando, por consiguiente, nuestros gastos públicos, ya demasiado crecidos.

Hoy aumentamos el sueldo de los jueces, mañana vendrán los empleados de instrucción, después los Ministerios y así todos.

¿Y cuál sería la consecuencia de esto?

¿Por qué negaríamos á unos lo que á otros se otorga?

Yo convengo en que es mala la situación que se crea á los empleados con la depreciación del cambio; pero si recargamos más nuestro presupuesto, el cambio bajaría aún más y tendríamos nuevos solicitantes ó menos intereses que atender, y en este camino no sé hasta dónde podríamos llegar.

A mi juicio es necesario que, contemplando los intereses generales del país, afrontemos las dificultades

de la situación y cumplamos con energía el deber que pesa sobre nosotros de salvar nuestro crédito. Para ello es indispensable y primordial la economía en los gastos públicos.

Nuestro presupuesto es demasiado crecido, no lo aumentemos más.

Más agradable habría sido para mí concurrir con mi voto á la aprobación del proyecto en discusión; es más agradable dar que negar, pero yo entiendo de diverso modo las exigencias de la situación actual.

Me he opuesto y me opondré á todo gasto nuevo y á todo aumento que se proponga.

Los sueldos que una vez se han aumentado por circunstancias extraordinarias, no es fácil disminuirlos después cuando esas circunstancias han pasado; y toda medida para rebajarlos se hace dura porque se la considera inspirada en un propósito de hostilidad á los empleados.

Comprende la Cámara que podría extenderme mucho más en este punto; pero, siendo angustiada la hora y habiendo tenido sólo el propósito, que ya he cumplido, de justificar el voto que daré, dejo la palabra.

El señor SILVA VERGARA.—Según lo he hecho notar, el sueldo de los relatores de la Corte de Talca es de 2,400 pesos, cuando el asignado á los de la Corte de Apelaciones de Santiago y Concepción es de 3,000 y el de los de la Corte Suprema es de 3,500.

Las razones que, según el señor Ministro, tuvo en vista el Senado para establecer esta diferencia, no me satisfacen.

La Corte de Talca tiene una jurisdicción á la cual corresponde próximamente la quinta parte de la población del país. Mientras tanto, hay en toda la República nueve Cortes, cada una con dos relatores, siendo la de Talca, por su mayor jurisdicción, una de las más recargadas de trabajo.

La Corte de Apelaciones de Santiago está al día; toda causa que llega á sus estrados es puesta en tabla inmediatamente. En Talca no ocurre esto; hay en ella 700 causas que esperan su turno, y el despacho actual alcanza próximamente á 1,400 causas por año.

Es de notar que los relatores, en cuanto á sus funciones y carácter, están igualados á los jueces de asiento de Corte, y sin embargo, el proyecto les asigna una remuneración inferior. Debe también tomarse en cuenta que los derechos de los relatores no pasan actualmente en Talca de 2,000 pesos al año, y la razón del hecho es que la mayor parte de las causas se litigan por pobreza.

La razón de ser mayores los gastos de la vida en Concepción que en Talca, no me parece exacta. Creo que ambas ciudades están á este respecto en igualdad de condición. Respecto de la diferencia entre el sueldo de los relatores de la Corte de Talca y de Santiago, debe tenerse presente que el residir en la capital tiene más atractivos y ventajas.

Estimo, pues, que no hay razón para la diferencia que el proyecto establece entre los sueldos de dichos empleados.

Y ya que estoy con la palabra, quiero aprovechar la ocasión para expresar mi deseo de que los relatores no perciban derechos de las partes. Me parece

que ello tiene serios inconvenientes. Los relatores deben estar á cierta altura y desligados por completo de los litigantes.

Estas son observaciones que insinúo para que la Cámara y el señor Ministro las tengan presentes. Pero, entre tanto, mi indicación es para igualar los sueldos de los relatores de todas las Cortes de Apelaciones.

El señor GONZÁLEZ JULIO. — Iba, por mi parte, á hacer las mismas observaciones que el honorable Diputado; pero el temor de que lo avanzado de la época no permita hacer enmiendas en el proyecto, que pueden retardar su despacho, me mueve á abstenerme de formularlas.

Yo rogaría al honorable Diputado que por esta misma consideración no insista en la indicación que ha formulado.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Un proyecto como éste afecta numerosos intereses, y su discusión se hará muy difícil si se trata de completarlos todos.

Se comprende sin esfuerzo que cada uno de los funcionarios del orden judicial querrá ver mejorada su situación y que presentará datos é informaciones en apoyo de este propósito. Si se fuera á atender á todas estas representaciones, es probable que el proyecto no se despachase en mucho tiempo.

Entre tanto, es de necesidad ineludible aumentar la remuneración de los jueces. No se comprendería un país que no tratara de poner á este género de funcionarios al abrigo de situaciones inconvenientes ó peligrosas producidas por su escasa remuneración, como no se comprende que las personas encargadas del manejo de los fondos públicos no tengan una renta proporcionada á la magnitud de los intereses que administran y á la responsabilidad que les afecta.

No es posible olvidar que, en este género de servicios, el día que se produzca una relajación, cundirá como la mancha de aceite. Y si tenemos medios de evitar que el peligro pueda presentarse, es deber primordial, es deber de buen sentido el hacerlo.

Yo habría propuesto también algunas ideas que este proyecto me sugiere.

Para mí, por ejemplo, el que busca la justicia, el que pide su amparo, el que aprovecha sus servicios, debe pagarlos, ya que ello va en bien de sus negocios propios; y recordando que los relatores y otros funcionarios judiciales cobran sus emolumentos según la ley de aranceles dictada el año 65, de tal manera que por la relación de una foja cobran 25 centavos de nuestra moneda, es decir, 6 ó 7 centavos oro, yo habría dicho: no aumentemos los sueldos de estos funcionarios; doblemos los aranceles y les haremos un mejor servicio.

Pero no he dicho nada, me he abstenido de formular observación alguna por la conveniencia de despachar pronto este proyecto que responde á una verdadera necesidad del país. No se trata con él de favorecer á una ó más personas, ni de recargar los presupuestos; se trata de evitar males muy graves.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo desearía que se igualaran los sueldos de los secretarios de las Cortes.

El señor PINTO (Ministro de Justicia). — Me

parece que sería ocioso entrar en largos discursos para probar la justicia con que se ha hecho la distribución de rentas consultada en el proyecto para los jueces.

En la Comisión se tomó en cuenta para fijarlos las necesidades de la vida en las localidades en que ellos residen, la importancia de las respectivas Cortes por lo que toca á sueldos de secretarios y relatores de ellas, y la cantidad de trabajo que los empleados tienen á su cargo. Se ha hecho para esto muchas averiguaciones, se ha consultado á personas ceneceras de las diferentes localidades, para elaborar el proyecto que se ha presentado al Congreso.

No se debe olvidar, señor Presidente, cuál es la razón principal que ha tenido en vista este proyecto, como parece olvidarlo el honorable Diputado por, según se deduce de su indicación. Este proyecto ha sido presentado no para entrar en el detalle de los sueldos de los empleados del servicio judicial en general, sino tan sólo para mejorar la condición de los jueces, de esos empleados que administran directamente la justicia, de los funcionarios más importantes y que tienen más responsabilidades de todos los del orden judicial. Se ha creído que tratándose de los funcionarios encargados de salvaguardar la vida, el honor y la propiedad de las personas, era necesario ampararlos en su situación actual alejando respecto de ellos todo temor á los peligros que imponen las necesidades y exigencias de la vida.

Tal es el objeto primordial que se ha tenido en vista para presentar este proyecto. El Senado ha introducido en él algunas agregaciones en pro de algunos empleados inferiores; pero ellas no forman parte de la idea principal del proyecto.

En el Ministerio de mi cargo se han recibido numerosas reclamaciones de diversos empleados, que dicen que tienen mucho trabajo, que las necesidades de la vida son muy pesadas en las localidades de su residencia y que necesitan se les fije un sueldo mayor que el que gozan actualmente. Esto es natural; dada la situación, cada empleado desea que se mejore la remuneración correspondiente á sus funciones.

Es posible, señor, que el proyecto en debate no sea perfecto, no consulte una distribución en un todo conveniente de los sueldos que fija; pero al mismo tiempo creo que es difícil encontrar un solo proyecto que no adolezca, todavía después de aprobado por el Congreso, de algunas faltas de consideración. Pero, sea como fuere, preciso es no desconocer que la situación general de los jueces va á quedar mejorada por este proyecto, y que éste llena por consiguiente su fin principal. Siendo así, no es posible tomar tan en cuenta la condición de los demás empleados, que por ello se pueda venir á retardar el despacho del proyecto.

Por lo que toca á los secretarios de juzgados, respecto de los cuales se ha hecho la observación de que no se les consulta en el proyecto, repito mi observación anterior de que el proyecto no contempla la situación de esos empleados sino la de los jueces. Todavía más, si los secretarios se hubieran de tomar en cuenta sólo serían los de los juzgados del crimen, que no perciben los derechos que pueden cobrar los de los juzgados civiles.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo me refería á los secretarios de cortes, no de los juzgados, señor Ministro.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Entonces no tiene lugar mi última observación.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—¿Hase alguna indicación el honorable Diputado por Linares?

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Deseo que se lea la parte del artículo relativa á los secretarios de cortes para saber en qué condición van á quedar.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Se va á leer la parte relativa á los secretarios de cortes.

Se leyó.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Deseaba ver si quedaban equiparadas las condiciones, y veo que quedan así.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—¿No hace indicación entonces Su Señoría?

El señor EDWARDS (don Eduardo).—No, señor Presidente.

El señor OSSA.—Abundando el que habla en los deseos del señor Ministro de ver mejorada la condición de los jueces, debo manifestar que he visto con extrañeza que tratando el proyecto de aumentar sueldos, hay algunos sueldos de empleados inferiores del orden judicial que se rebajan.

Entre ellos está el del promotor fiscal de Pisagua. A este funcionario se le fijan en el proyecto 1,200 pesos de sueldo, cuando en los presupuestos anteriores se le asignaban 2,000, como se puede ver en la partida 21 del presupuesto vigente.

También se le asignaba 5,000 pesos de gratificación, como se ve en la partida 9.ª, que dice: «gratificación al mismo, con exclusión del ejercicio de la profesión de abogado, 5,000 pesos.»

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—También se consulta gratificación en el artículo 2.º del proyecto actual.

El señor OSSA.—Voy á contestar á esa observación del señor Ministro.

La gratificación consultada en el artículo 2.º también es inferior á la que antes tenía el promotor fiscal de Pisagua, pues es de 4,500 pesos. Por consiguiente, aquel empleado que ganaba antes 7,000 pesos, va á quedar con el proyecto con 5,700, es decir, 1,300 pesos menos que antes.

Yo no sé si hay en esto una equivocación ó si existen razones particulares que lo justifiquen. No sé si habrá otros empleados en el mismo caso: me imagino que tal vez al de Iquique pueda sucederle algo semejante. Espero la contestación del señor Ministro.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—El sueldo del promotor fiscal de Pisagua se ha rebajado, señor Diputado, porque el trabajo que tiene á su cargo ese empleado no merece más sueldo que el que le asigna el proyecto. En cambio, se ha mejorado la condición del promotor fiscal de Iquique, que tiene un recargo considerable de trabajo, puesto que á él le corresponde la defensa de los cuantiosos intereses fiscales en la mayor parte de la provincia de Tarapacá. Con el promotor fiscal de Pisagua pasa lo con-

trario, tiene muy poco trabajo y está muy bien remunerado; por eso se le ha disminuído el sueldo.

No era posible, señor Diputado, aumentar todos los sueldos, ni es razón tampoco el que un empleado gane un sueldo determinado, para mantener éste, si las tareas del empleado no corresponden á la remuneración que se le da. Esto se ha visto que pasaba con el promotor fiscal de Pisagua.

El señor OSSA.—Voy á continuar en mis observaciones. Siento encontrarme en desacuerdo con el señor Ministro de Justicia. Yo creo que el promotor fiscal de Pisagua es un empleado que tiene tanto ó tal vez más trabajo que el de Iquique. Además, considero que tratándose principalmente en el proyecto de aumentar los sueldos, no es justo ni equitativo disminuir alguno de esos sueldos, no dejarles siquiera como estaban antes. Y estas consideraciones tienen para mí más peso cuando se trata de un empleado que atiende la defensa de muchos y muy valiosos intereses fiscales, como es el promotor fiscal de Pisagua.

Creo, pues, que por lo menos debe dejarse á estos empleados el sueldo de que gozan actualmente; y si así no fuera, haría indicación subsidiaria para agregar un artículo transitorio que diga que los actuales sueldos se seguirán gozando hasta que queden vacantes los respectivos empleos.

Pero, como digo, esta indicación sería subsidiaria para el caso que no se conserve el sueldo que acuerda el presupuesto para 1894, que es lo que pido por ahora.

El señor SILVA VERGARA.—Voy á usar de la palabra simplemente para que la Cámara no quede bajo la impresión de la palabra del señor Ministro, cuando nos decía que todos los empleados del orden judicial han mejorado de condición.

Desgraciadamente, esta aseveración no es efectiva en cuanto se refiere á los relatores, que no podrán ya, como hasta ahora, encargarse de la defensa de pleitos.

Así los relatores de Talca, por ejemplo, no aumentan sus sueldos sino en cuatrocientos pesos nominales, y digo nominales, porque podían encargarse de algunos litigios, lo que los dejaba indudablemente en mejor condición. Por consiguiente, por la ley actual quedan desmejorados.

Ahora, estos empleados no son de orden inferior. Sus funciones tienen mucha importancia y contribuyen eficazmente al buen acierto de la acción de las Cortes, que encuentran, con una buena relación, muy facilitada su labor.

Por estas razones, creo que los relatores deben tener un buen sueldo, y que en consecuencia debe ser aceptada la indicación que he tenido el honor de formular.

El señor GAZITUA.—Yo desearía saber si el señor Ministro de Justicia aceptaría la idea que voy á insinuar. Si la aceptara, me atrevería á formular indicación.

El presupuesto actual consulta, para los promotores fiscales de los puertos mayores de la República, el sueldo de dos mil pesos; el proyecto en debate lo rebaja á mil doscientos á los promotores que no lo sean de puertos mayores de cabecera de departa-

mento: se les disminuye, pues, á estos empleados su sueldo en ochocientos pesos.

Sabemos, honorable Presidente, que estos funcionarios representan al Fisco en todos los juicios de aduana, de comiso y contrabando, que por desgracia son tan frecuentes entre nosotros. Creo que no se les puede reducir el sueldo en ochocientos pesos teniendo que defender intereses de tanta importancia, tanto más cuanto que se calcula que un tercio de nuestras importaciones es hecha por contrabando.

Estoy casi seguro que, si se hubiera recordado esta circunstancia, se habría hecho una excepción á la regla general, y se habría equiparado á los promotores fiscales de puertos mayores de la República con los de cabecera de provincia, por el excesivo trabajo que les demanda su puesto.

Es efectivo que la mayor parte de los puertos mayores corresponderá á capitales de provincia, ó están incluídos taxativamente en la enumeración que hace el artículo 2.º respecto de las gratificaciones; pero no lo es menos que entre éstos hay algunos, como el de Talcahuano, de mucha importancia, y en que tienen lugar más que en otro los juicios de contrabando.

Por esto, si el señor Ministro aceptara mi proposición, me atrevería á darle forma de indicación.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Se ha fijado el sueldo de mil doscientos pesos para estos promotores fiscales porque en realidad no tienen que desempeñar muchas funciones; de suerte que las observaciones del honorable Diputado sólo podrían referirse á los de Talcahuano, puesto que todos los otros puertos mayores corresponden á capitales de provincia, ó exceptuados de los demás por gratificaciones, que reconozcan un recargo de trabajo á esos funcionarios.

Por esto rogaría al honorable Diputado que no insistiera en su indicación ó que la reservara, si quiere mejorar la condición de algunos empleados, para el artículo 2.º, que trata de las gratificaciones; aunque creo conveniente anticipar que convendría aprobar el proyecto tal como viene del Senado, que ha obedecido á un plan uniforme de sueldos y á un estudio concienzudo sobre el particular.

El señor GAZITUA.—Yo me he limitado á dar mi opinión sobre el proyecto; no pretendo corregirlo.

El señor OSSA.—Desearía saber si el señor Ministro de Justicia aceptaría la proposición que he tenido el honor de formular. Creo que el Senado no tendría inconveniente en aprobar esta modificación por cuanto no sería justo que, tratándose de aumentar el sueldo á los empleados judiciales, se les disminuyera á algunos.

Pero si no quisiera hacerlo en esta forma, se podría agregar al proyecto un artículo transitorio que consultara esta idea, diciendo:

«Los empleados judiciales cuyos sueldos y gratificaciones sean mayores que los consultados en esta ley, gozarán de los que actualmente tienen mientras estén en posesión de sus respectivos empleos.»

Desearía saber si el señor Ministro acepta esta indicación como artículo transitorio.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Rogaría también al señor Diputado que reservara su indica-

ción para el artículo 2.º; y debo advertir á Su Señoría que este proyecto no es de aumento de sueldo, sino proyecto de sueldos, en el cual se aumenta el de algunos empleados, es cierto, pero se rebaja el de otros.

Yo creo, señor Presidente, que el promotor fiscal de Pisagua está bien pagado con el sueldo que se fija en el proyecto, y por consiguiente, en conciencia, no puedo aceptar la indicación que se propone, sintiendo mucho no acceder á los deseos del honorable Diputado por Melipilla.

El señor OSSA.—Está bien, señor Ministro; pero como me parece que habrá muchos otros empleados que se van á encontrar con sus sueldos reducidos por la presente ley, me propongo formular un artículo transitorio que salve este inconveniente y evite una injusticia.

Artículos como el que yo me reservo proponer más tarde, he visto figurar invariablemente en todos los proyectos de sueldos que han sido despachados por el Congreso. Y ello es natural, porque no es justo disminuir el sueldo de que algunos empleados gozan, cuando en atención á lo mal remunerados que se encuentran los servidores de la Nación, se presenta un proyecto que les aumenta el sueldo á todos, salvo rarísimas excepciones.

Cerrado el debate, se dieron por aprobados todos los incisos del artículo con el voto en contra del señor Concha.

Volada la indicación del señor Silva Vergara para que los relatores de las Cortes de la Serena y Talca tengan el mismo sueldo que los relatores de la Corte de Concepción, fué desechada por 20 votos contra 15.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—¿La indicación que ha formulado el honorable Diputado por Melipilla es para que figure como artículo transitorio del proyecto?

El señor OSSA.—Sí, señor Presidente.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—¿Cuál es la indicación del señor Diputado?

El señor SECRETARIO.—Es como sigue:

«Los empleados judiciales cuyos sueldos y gratificaciones sean mayores que los consultados en esta ley, gozarán de los que actualmente tienen mientras estén en posesión de sus respectivos empleos.»

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Si ha de figurar como artículo transitorio, tendremos presente la indicación del señor Diputado y continuaremos con la discusión del proyecto.

En discusión el artículo 2.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

Art. 2.º Los empleados del orden judicial que se enumeran en el artículo precedente, tendrán las gratificaciones anuales siguientes:

Cada uno de los Ministros de Corte que hiciera de presidente, 500 pesos.

Cada uno de los relatores de la Corte Suprema, mientras se establece la Corte de Casación, 1,500 pesos.

El secretario de la misma Corte, mientras se establece la Corte de Casación, 1,500 pesos.

Cada uno de los Ministros y fiscales de la Corte de Iquique, 2,000 pesos.

El secretario de la Corte de Iquique, 2,000 pesos.

El relator de la Corte de Iquique, 500 pesos.

El juez letrado de Comercio de Valparaíso, 500 pesos.

Cada uno de los jueces letrados de Iquique y Antofagasta, 1,500 pesos.

Cada uno de los jueces letrados de Arica, Tocopilla, Taltal, Pisagua y Chañaral, 1,000 pesos.

Cada uno de los promotores fiscales de Mulchén, Cañete, Angol, Temuco, Llanquihue y Osorno, 2,400 pesos.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—No comprendo por qué se da una gratificación de 500 pesos al juez de Comercio de Valparaíso y no se da á los jueces en lo civil. No puede ser por razones de competencia ni de trabajo, porque es la misma que la de los juzgados civiles.

¿Tengo entendido que en el proyecto del Gobierno no venía dicha gratificación?

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Nó, señor Diputado; no venía, fué agregada por el Honorable Senado.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Bien; como he dicho, no comprendo esta diferencia en funcionarios de una misma categoría y que desempeñan sus empleos en una misma localidad.

El señor MONTT (don Enrique).—Me abstendré de pronunciarme ni en favor ni en contra de la gratificación de 500 pesos que ha acordado el Honorable Senado al juez letrado de Comercio de Valparaíso, pero debo decir dos palabras acerca de la considerable labor que pesa sobre este funcionario. Desde luego puedo declarar que esa labor es mucho mayor que la de los jueces en lo civil ó en lo criminal. Sólo en causas de Aduana el juzgado de Comercio de Valparaíso tiene que conocer más de mil anualmente, además de las muy numerosas sobre ferrocarriles.

En una ciudad como Valparaíso cuyo comercio es tan grande, se comprende perfectamente cuáles serán los intereses diarios que tienen que ventilarse ante la justicia. Creo que la mejor prueba que podría indicar para probar la verdad de mi aserto sería la de leer los datos que arroja la estadística. Por desgracia no la tengo á la mano, pero puedo asegurar á la Honorable Cámara que esos números arrojan una diferencia muy notable entre las causas que se siguen en el Juzgado de Comercio y las civiles ó criminales del vecino puerto.

No debe olvidarse, por otra parte, que además de ser juez de Comercio, lo es al mismo tiempo de Hacienda y que esto recarga de una manera tan considerable las tareas del juzgado que se ha pensado en dividir esas funciones para que sean desempeñadas por jueces distintos.

Repito que yo no daré mi voto á la gratificación, pero he necesitado decir estas pocas palabras en honor de la verdad.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Yo aceptaré la gratificación acordada por el Senado al juez de Comercio de Valparaíso, pero por razones distintas á las expuestas por el honorable Diputado por Valdivia, porque, adelantaré, en el fondo pienso de idéntica manera que el honorable Diputado por Cachapoal.

En realidad, creo que no es excesivo el trabajo que pesa sobre aquel funcionario, pues las causas que en mayor número tiene que despachar, son causas de comisos que, como mis honorables colegas lo saben,

sólo requieren muy poca atención y trabajo. Pero hay otra causa que me mueve á dar mi voto favorable y es las dificultades de tramitación del proyecto, dificultades que pueden impedirle ser ley de la República á la brevedad que se desea.

Por esto daré mi voto á la gratificación.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Creo que suprimir la gratificación no dificulta en manera alguna la tramitación del proyecto, porque cuando más se retardaría dos días y hay tiempo sobrado para despacharlo; pero aunque sufriera un retardo mayor, valdría la pena producirlo para quitar á la ley los preceptos de carácter odioso que ella contiene, favoreciendo á unos y dejando á otros en peor condición. Nó, señor; no debemos introducir preceptos semejantes en nuestras leyes; no se olviden mis honorables colegas del adagio: la ley pareja no es dura.

No se nos venga á decir que el voto adverso de la Cámara demoraría ó dificultaría el despacho de proyecto; si la razón de igualdad para todos que yo he invocado es justa y es buena, el Senado la aceptará y el proyecto será mañana ley.

Ahora, por lo que respecta al excesivo trabajo que el honorable Diputado por Valdivia atribuya al juzgado de Comercio de Valparaíso, debo responder con números para que se vea claramente que no es exacto lo que ha aseverado el señor Diputado.

Los datos estadísticos que he recibido y que tengo á la mano dicen lo que sigue:

Movimiento del Juzgado Civil desde el 1.º de Enero de 1893 hasta la fecha

Causas ordinarias entre partes de que se ha conocido en el año.....	965
Id. de jurisdicción voluntaria.....	650
Id. por reclamaciones de avalúos.....	354
Total de causas que se han tramitado	1,969
De éstas se han fallado juicios ordinarios entre partes.....	192
Id. de jurisdicción voluntaria, cuyas resoluciones se han dado en el despacho diario y sobre tabla.....	650
Id. de reclamos por avalúos que se resolvieron dentro del plazo fijado en la ley.	354
Total de sentencias expedidas en lo que va corrido del año, hasta la fecha.....	1,196

Movimiento del Juzgado de Comercio desde el 1.º de Enero de 1893 hasta la fecha

Causas ordinarias de Comercio en tramitación.....	681
Id. ejecutivas id.....	104
Id. de concursos y convenios id.....	33
Cuadernos de quiebras, inventarios, verificaciones y calificaciones id.....	197
Causas de hacienda id.....	142
Total de causas en tramitación.....	1,157
De éstas se han fallado en el mismo tiempo	33

Estos datos están conformes con los que la Corte de Apelaciones ha remitido en un informe á la Corte

Suprema con ocasión de la idea que tiene el Gobierno de crear un Juzgado de Hacienda ó Aduana especial.

La Cámara comprenderá fácilmente cómo los juzgados civiles tienen una labor superior á la de los de comercio. Esto es indudable, porque las causas que se presentan á los juzgados civiles son de muy variadas naturalezas, no se limitan á las disposiciones de un código especial, como pasa con las causas de comercio. Siendo así, no encuentro razonable que se establezca diferencia entre los sueldos del juez de comercio y los demás jueces civiles de Valparaíso.

De aquí viene que yo haga indicación para que esos sueldos se igualen. No acepto la diferencia introducida por el Honorable Senado; acepto la idea del Gobierno, es decir, lo que éste propuso en el proyecto que remitió al Congreso, la igualdad de los sueldos de todos los jueces de Valparaíso, sin gratificación ninguna especial para el de comercio sobre los jueces civiles.

Insisto, pues, en mi indicación. La Cámara resolverá lo que estime conveniente.

El señor MONTT (don Enrique).—Me parece, señor Vicepresidente, que en la estadística que ha leído el honorable Diputado por Cachapoal no deben figurar todas las causas que se tramitan por el Juzgado de Comercio de Valparaíso. En ese Juzgado se tramitan las causas de aduana, que exceden por sí solas al número total de las que, según el señor Diputado, se siguen actualmente ante aquel Juzgado.

Los datos que tengo presentes no son de ahora, pero son de muy poco tiempo atrás, y de ellos resulta que habían pendientes del Juzgado de Comercio de Valparaíso más de mil causas de aduana, de las cuales muchas deben estar todavía en tramitación. Debo recordar aún que el despacho de ese Juzgado estaba hace poco tiempo muy atrasado, precisamente por el recargo de causas de aduana. No podría yo decir cuántas son éstas actualmente, pero sé positivamente que eran mil y tantas hace poco tiempo, y como no es posible que se hayan despachado todas, esto me hace creer que ellas no figuran en la estadística que ha leído el honorable Diputado de Cachapoal.

Nada me atrevo á afirmar, sin embargo; no me consta el estado actual del Juzgado de Hacienda de Valparaíso. Pero hay una razón más que debo hacer valer en este momento. Los Juzgados de Comercio tienen más trabajo que los civiles porque deben tener muchos comparendos, los cuales imponen la pérdida de casi todo el día, y una labor muy pesada en la redacción de lo que dicen en ellos las partes litigantes. Esto no pasa en los Juzgados civiles ó del crimen con tanta frecuencia como en los de comercio. Además la labor de los Juzgados civiles es menos pesada, porque las causas que ante ellos se tramitan son de menos importancia; son, por lo general, causas de jurisdicción voluntaria ó otras que son, por decirlo así, de cajón, que no envuelven grandes dificultades y demandan al juez muy poco tiempo.

Yo no me propongo apoyar la gratificación que se discute; me limito á afirmar que los juzgados de comercio tienen una labor más pesada que los civiles ó del crimen.

El señor SILVA VERGARA.—Por mi parte voy

á apoyar la indicación que se ha hecho para suprimir la gratificación de 500 pesos que se consulta para el juez de comercio de Valparaíso. Creo que con ella no se consigue otra cosa que establecer una distinción en la categoría de los jueces de aquella ciudad.

La única razón que se hizo valer en el Senado para establecer esta gratificación, fué que el Juzgado de Comercio de Valparaíso había estado acéfalo durante algún tiempo, porque no se encontraba una persona que quisiera servirlo con el poco sueldo que se le asignaba. Me parece que esta razón sólo tiene las apariencias de tal, porque esto pasaba cuando aquel puesto tenía la renta de 5,000 pesos, y no hay por qué pensar que pueda suceder ahora que se le ha fijado la de 7,500. En cuanto al recargo de labor para el juez actual que pudiera importar el hecho de haber estado acéfalo el Juzgado anteriormente, él tampoco existe, porque durante la acefalía se hizo cargo de su despacho uno de los jueces civiles.

De esto último deduzco una razón más en contra de la gratificación que se reclama. Ella es la de que, por grande que sea la labor del juez de comercio de Valparaíso, no debe ser tan abrumadora como se pretende hacer creer cuando ha podido sobrellevarla otro juez conjuntamente con la del Juzgado de su cargo.

Considero, en consecuencia, que no hay justicia ni equidad alguna para dejar al juez de comercio de Valparaíso con 8,000 pesos de sueldo, deprimiendo la dignidad de los demás jueces de la misma ciudad que sólo van á quedar con 7,500. En este sentido, y creyendo que no es justificado el mayor sueldo propuesto, tendré el honor de oponerme á él.

El señor CRISTI.—La Cámara ha aprobado ya el artículo 1.º en que se disminuye el sueldo de algunos promotores fiscales; yo no hice entonces ninguna observación, porque creo conveniente que se invierta menos dinero en pagar promotores fiscales donde los servicios de éstos son menos necesarios, para crearlos, en cambio, donde son de necesidad absoluta.

Pero deseo sí hacer una observación en este artículo por el cual se conceden gratificaciones á los promotores fiscales de Iquique, Pisagua y los pueblos de la frontera, en virtud del recargo de trabajo y el valor de los intereses fiscales cuya defensa les está encomendada. Considero que se ha incurrido en un olvido al no señalar gratificación al promotor fiscal de Talcahuano. En ese puerto existe una de las aduanas más importantes del país, y el promotor fiscal tiene á su cargo la defensa de las causas de comisos, que, según sé, pasan actualmente de ciento cincuenta. En otros puertos, el representante del Fisco en ese género de causas es distinto del promotor fiscal, de donde se deduce que el de Talcahuano, además de tener las mismas obligaciones que los demás, tienen la de defender al Fisco en las causas de comiso, con el mismo sueldo de 1,200 pesos anuales.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Ese promotor fiscal no tiene nada que hacer, señor Diputado.

El señor CRISTI.—Tiene las mismas obligaciones que los demás, y todavía la representación del Fisco en las causas de comisos. Hago indicación para que

se consulte para ese empleado una gratificación de mil pesos anuales.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Continúa la discusión del artículo 2.º conjuntamente con las indicaciones formuladas por los honorables Diputados de Cachapoal y de la Ligua.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Se va á votar el artículo por incisos.

Fué aprobado el artículo votándose separadamente cada inciso.

El ítem relativo á la gratificación del juez letrado de comercio de Valparaiso fué rechazado por 24 votos contra 18.

La indicación del señor Cristi para dar una gratificación de 1,000 pesos al promotor fiscal de Talcahuano, fué rechazada por 31 votos contra 12.

Los artículos siguientes fueron aprobados sin modificación ni debate:

«Art. 3.º Cada uno de los promotores fiscales de Iquique y Pisagua y el promotor en lo civil de Santiago tendrán el mismo sueldo que los jueces de letras respectivos, con prohibición de ejercer la profesión de abogado.

Art. 4.º El cargo de relator es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado.

Art. 5.º Para los efectos de la jubilación de los empleados á que se refiere esta ley, se tomará en cuenta el setenta y cinco por ciento de los sueldos asignados en los artículos 1.º y 3.º

Art. 6.º Los empleados cuyos sueldos se fijan en esta ley son incompatibles con todo otro empleo ó cargo público.

Exceptúanse los funcionarios judiciales que, á la fecha de la promulgación de esta ley, desempeñaren en propiedad algún empleo conferido de conformidad á las leyes vigentes.

Art. 7.º Es prohibido á los promotores fiscales representar ó defender á los particulares en negocios en que deben intervenir con arreglo á lo dispuesto en el artículo 263 de la ley de 15 de Octubre de 1875.

Art. 8.º Esta ley empezará á regir desde el 1.º de Enero de 1894.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Mientras no se produzca alguna vacancia en los empleos de rector de la Corte Suprema, el número de esos empleos será de tres, con el sueldo anual de tres mil quinientos pesos. Producida la vacancia, regirá la reducción establecida en el artículo 1.º»

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—En discusión el artículo transitorio propuesto por el honorable señor Ossa.

El señor PINTO (Ministro de Justicia).—Yo creo, señor Presidente, que la indicación del honorable Diputado por Melipilla sólo viene á favorecer al promotor fiscal de Pisagua, sobre cuyos trabajos he hecho ya algunas observaciones. No son, por lo tanto, muchos los empleados que van á quedar con sus sueldos rebajados: no alcanzarán ni á tres.

Sucedará, pues, con éstos lo que con los relatores, cuyas condiciones va á mejorarse, porque sus sueldos van á quedar aumentados en 400 pesos. Es cierto que se les va á privar del ejercicio de la profesión de

abogado, pero esto es casi nominal; pues esto acontece en donde hay dos ó tres salas, porque donde hay sólo una sala, no pueden hacerlo. No es, pues, ésta una prohibición radical, sino la consagración legal de lo que sucede en la práctica. Se quiere únicamente evitar este inconveniente en las cortes que están divididas en dos ó tres salas, en que ha sucedido que los relatores de una sala alegaban en la otra. Y como la Cámara lo comprende, hay una verdadera incompatibilidad entre el ejercicio activo de la profesión de abogado y el cargo de relator. Por esto se ha mejorado la renta de todos los funcionarios judiciales; y la diferencia sólo afectará al promotor fiscal de Pisagua, que, á pesar de todo, queda bien remunerado con la renta que se le fija en el proyecto actual.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Las observaciones que el honorable Ministro de Justicia acaba de hacer, me han quitado una duda que abrigaba; pues creía que eran muchos los funcionarios judiciales á quienes iba á aprovechar la indicación del honorable Diputado por Melipilla. Pero el señor Ministro nos ha dicho que el que resultará perjudicado es sólo el promotor fiscal de Pisagua.

Esta circunstancia me parece que da á la ley un carácter de irritante injusticia, porque va á perjudicar á uno solo. Parece que esto fuera además un castigo aplicado á una persona determinada. Yo no considero conveniente dejar á este empleado en una condición tan excepcional, y por eso considero justo conservar el sueldo de que goza mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones.

Esta circunstancia excepcional es la que me ha decidido á votar en favor de la indicación del honorable Diputado por Melipilla.

El señor MONTT (don Enrique).—Acabo de oír al señor Ministro de Justicia decir que los relatores no podrán en adelante ejercer la profesión de abogado. Probablemente esta disposición estará contenida en el artículo 1.º del proyecto en debate, según me ha parecido entenderlo; pues no estoy suficientemente impuesto de él á causa de que no se reparten estos proyectos importantes y extensos con la anticipación debida ó impresos y es imposible imponerse de ellos por la simple lectura que se hace. Discurriré, por tanto, sobre la base de que semejante prohibición está contenida en el artículo 1.º

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Está en el artículo 4.º

El señor MONTT (don Enrique).—Entonces formulo indicación formal para que se permita á los relatores el aceptar compromisos.

Considero que esto esté comprendido en el ejercicio de la profesión de abogado; pero quiero que quede constancia de ello, como parte de la historia de esta ley, para que no haya después lugar á dudas.

Deseo, pues, que se deje constancia de que la prohibición del artículo 4.º no comprende la de aceptar compromisos. Así se entenderá, si no se hace objeción.

El señor RICHARD.—Yo me opongo, señor Presidente, á la aclaración que solicita el honorable Diputado por Valdivia. Creo que las funciones de compromisario forman parte de la profesión de abogado.

Además, el procedimiento propuesto por el honorable Diputado es inaceptable; pues no podría dejarse constancia de semejante aclaración después de apro-

bado el artículo 4.º, tanto más cuanto que no es oportuna la aclaración, puesto que no se habla en este artículo de relatores. Luego la única manera de que pudiera consignarse sería en la forma de indicación, á la cual me opondré.

El señor MAC-IVER (don Enrique).—Me parece inútil entrar á discutir si el ser compromisario es un acto de abogado. Esto no puede ponerse en duda, pues así se ha entendido siempre.

Y si así no fuera, los jueces serían compromisarios todos los días. ¿Qué aclaración vamos á hacer al artículo 4.º? Aquí se establece claramente que una y otra cosa son incompatibles. Entonces debió discutirse la aclaración; ahora es estemporánea, á menos que se interprete el artículo diciendo lo contrario de lo que expresa.

El señor MONTT (don Enrique).—Eso será una razón para que Su Señoría vote en contra, pero no para que deje de votarse la indicación que formulo con el objeto indicado.

El señor LAMAS.—¿Este artículo quedaría entre los transitorios?

El señor ROBINET.—Sería un artículo transitorio permanente.

El señor MONTT (don Enrique).—La Mesa, como ha sido práctica constante, daría á la indicación que propongo la colocación conveniente en el proyecto.

El señor TOCORNAL (don Juan E).—Sí, porque si no, quedaría un artículo principal al lado de otro transitorio.

El señor GAZITUA.—Debo prevenir que votaré en contra de la indicación por cuanto si se aprobara en este lugar vendría á quedar un artículo permanente entre los transitorios, y por cuanto no está prohibido por la ley el que los relatores desempeñen las funciones de abogado. Por lo demás, esta interpretación sería propia de los Tribunales de Justicia y no de nosotros.

Cerrado el debate se votó la indicación del señor Ossa y fué desechada por 23 votos contra 17.

La del señor Montt don Enrique fué desechada por 23 votos contra 10.

Se acordó devolver el proyecto al Senado sin aguardar la aprobación del acta á petición del señor Hevia Riquelme.

El señor GAZITUA.—Hay aún una votación pendiente sobre la creación de la comuna de Longaví.

El señor ARLEGUI RODRIGUEZ (Vicepresidente).—Habiendo pasado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

RICARDO CRUZ COKE,
Redactor.